



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE CURADOR AD
HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIA
RADICADO: 2022-00026-00- (Interno_ 17.646)
DEMANDANTE: ANA AYDE PARADA ROA

San José de Cúcuta, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada tal como se indicó en la parte motiva

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ